



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 06
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 20229-00115 00
Ejecutante	YOLIMA HERNANDEZ AMAYA
Ejecutado	ROGER DAVID GOMEZ OJEDA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderada judicial, la señora **YOLIMA HERNANDEZ AMAYA**, en representación de sus hijos menores **MARIA FERNANDA, ROGER IVAN y RAUL DAVID GOMEZ HERNANDEZ**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **ROGER DAVID GOMEZ OJEDA** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON 07 CTVOS (\$5.065.073,07)**, por concepto de Cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde Noviembre d 2021 hasta marzo de 2022, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **ROGER DAVID GOMEZ OJEDA**, fue notificado de la demanda, mediante correo electrónico el día 23 de enero de 2023, contestando la demanda de forma extemporánea a través de apoderado judicial, sin proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **ROGER DAVID GOMEZ OJEDA**, en favor de la señora **YOLIMA HERNANDEZ AMAYA**, en representación de sus hijos menores **MARIA FERNANDA, ROGER IVAN y RAUL DAVID GOMEZ HERNANDEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON 07 CTVOS (\$5.065.073,07)**, por concepto de Cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde Noviembre de 2021 hasta marzo de 2022, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 210.000.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA